

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	938
RADICADO:	050013110004 2019 00033 00
PROCESO:	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA SALAZAR MARÍN CC 43.190.337
DEMANDADO:	OSCAR YESID RODRÍGUEZ CAÑÓN CC 7.316.947
DECISIÓN:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DIECINUEVE (19) SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

ASUNTO.

En las presentes diligencias se encuentra debidamente trabada la litis, el demandado OSCAR YESID RODRÍGUEZ CAÑÓN fue debidamente emplazado y se encuentra representado por curador ad litem, razón por la cual mediante auto proferido el 11 de mayo de 2022, se le tuvo por contestada la demanda y se corrió traslado de las excepciones sin que durante el término de traslado la parte demandante se pronunciara al respecto.

1

Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA del artículo 392 del C.G.P. , se señalará fecha para su realización.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma LIFE SIZE.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:

- Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
- Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de

- identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
 3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
 4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
 5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber mas personas deberá informase al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
 6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
 7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
 8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
 9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
 10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
 11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
 12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
 13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **DÍA: DIECINUEVE (19) SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a. Registro civil de nacimiento del menor JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ SALAZAR.
- b. Acta de audiencia de conciliación número 0108 realizada en el comando de la policía Metropolitana de Santiago de Cali, llevada a cabo el 25 de marzo de 2009.
- c. Constancia de no acuerdo N° 00529 del 28 de junio de 2010 expedida por el centro de conciliación Metropolitana dl valle de Aburrá.
- d. Constancia de inasistencia No. 02361 del 7 de noviembre de 2018 expedida por el centro de conciliación Metropolitana dl valle de Aburrá.
- e. Constancia del Colegio Parroquial San Gabriel de la Dolorosa.

f. Declaración extra juicio de la señora ROSA MARIA MARÍN JIMÉNEZ.

2. TESTIMONIALES:

- IRMA ESNEDA PÉREZ BARRIENTOS
- ROSA MARIA MARÍN JIMÉNEZ

3. PRUEBA YA DECRETADA:

Solicitó la parte demandante oficiar a la POLICÍA NACIONAL a fin de que certifique si el señor OSCAR YESID RODRÍGUEZ CAÑÓN, es trabajador de la misma, su antigüedad, grado y el valor de lo que constituye salario y prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado.

Al respecto si bien mediante auto admisorio proferido por el despacho se accedió a lo solicitado, mediante comunicación dirigida al despacho 21 de marzo de 2021 LA POLICÍA NACIONAL informó que OSCAR YESID RODRÍGUEZ CAÑÓN se encuentra retirado de la institución desde el 28 de diciembre de 2018.

POR LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM):

No solicitó.

4

MINISTERIO PÚBLICO:

No solicitó.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

CUARTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

QUINTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de [la rama judicial](#).

AMP

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ